



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0575-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 66 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales; con opinión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de realizar sesiones a distancia o semipresenciales, a través de las plataformas tecnológicas que garanticen las condiciones de conexión y el voto electrónico a distancia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al primer párrafo del artículo 68 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá <i>el Presidente de la República</i>.</p> <p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 68, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la Cámara de Diputados, cuando se trate del primer período y la Cámara de Senadores, cuando se trate del segundo período.</p> <p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación</p>



y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, *el Ejecutivo terminará* la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. *Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.*

No tiene correlativo

y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, **sus órganos de gobierno terminarán** la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión.

En casos de emergencia, protección civil o desastre, definidos por las leyes en la materia, el Congreso o cada Cámara podrán realizar sesiones a distancia, en periodos de sesiones ordinarias, extraordinarias o de receso, a través de las plataformas tecnológicas que garanticen las condiciones de conexión y el voto electrónico a distancia, acordado por sus órganos de gobierno. Cuando las condiciones así lo permitan, las sesiones se desarrollarán con la presencia física en los recintos parlamentarios, de un veinte por ciento de los legisladores, además de quienes conforman los órganos de decisión. Para ello, la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras establecerán las funciones de las áreas responsables, así como los procedimientos específicos para llevar a efecto dichas sesiones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las Cámaras del Congreso de la Unión deberán adecuar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Unidos Mexicanos, así como sus reglamentos, a más tardar a los 30 días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

MSV